

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

7583

RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, por la que se acuerda la resolución del concurso de los turnos restringidos.

De acuerdo con lo prevenido en la norma 6.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), por la que se regulan las pruebas para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación,

Este Tribunal ha tenido a bien resolver el concurso para los opositores que figuran en los turnos restringidos, y teniendo en cuenta los méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo de cada uno de ellos, han sido admitidos en el citado concurso todos los opositores citados.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—El Secretario del Tribunal, José Antón Acevedo.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACION

7584

ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de Lengua y Literatura Vasca.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1049/1979, de 20 de abril, regulaba la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza en el País Vasco.

Por Orden ministerial de 16 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) se aprobaban los cuestionarios de las pruebas de oposición de ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la citada asignatura.

Al ser la primera vez que se convocan pruebas selectivas de esta materia y no existiendo Catedráticos numerarios de Bachillerato ni Profesores agregados de Bachillerato, no resulta posible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero) que regulaba el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato acerca del sorteo de los Vocales para la composición de los Tribunales, por lo que se distribuirán entre los turnos previstos que los mismos, por una sola vez y para esta convocatoria, serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación entre los Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato que sean licenciados en Filología con reconocido conocimiento de la Lengua Vasca.

Asimismo procede ampliar los centros de docencia en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica previstos en la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 161/1977 a las Facultades de Filosofía y Letras, Filología y Escuelas Universitarias, cuando se haya impartido docencia de Lengua o Literatura Vasca.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y existiendo expectativa de vacantes en las plantillas fijadas en el Real Decreto-ley 22/1977 y en el Real Decreto-ley 6/1979 del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, procede convocar pruebas selectivas para su provisión de Lengua y Literatura Vasca conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y reglamentación general para ingreso en la Administración Pública y de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 32 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a la asignatura de Lengua y Literatura Vasca previstas como vacantes durante el curso 1980-81.

I. BASES DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA SELECTIVO DE VACANTES

Las pruebas selectivas constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

De las 32 vacantes convocadas, 24 se proveerán por el turno libre y las ocho restantes por el turno restringido.

En el turno libre se reservarán seis para su provisión por la reserva de dicho turno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 25 de diciembre.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- 1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando como Profesor en el presente curso, en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, aunque se trate de asignatura distinta a Lengua o Literatura Vasca, en alguno de los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios en la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.8 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pagos de derechos. Reunir las condiciones (pago de derechos) para que les pueda ser expedido.

2.1. Forma: Los que deseen formar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales.

2.2. Órgano a quien se dirigen las instancias reintegradas con póliza de cinco pesetas: Se dirigirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educa-

ción, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, o en las Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.900 pesetas en concepto de derechos (90 pesetas por formación de expediente y 1.810 pesetas por derechos de examen); en todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, o en las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Asignatura.
- 3) Cuerpo.
- 4) Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia la solicitud y fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

2.6. Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrá de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos o excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación del Tribunal calificador y de las fases del concurso y oposición:

4.1. Tribunal calificador: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento del Tribunal que habrá de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Composición del Tribunal:

4.2.1. El Tribunal, designado libremente, estará constituido de la forma siguiente:

- a) Un Presidente designado por el Ministerio de Educación, entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.
- b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores Agregados del mismo nivel.

4.2.2. Por igual procedimiento se designará un Tribunal suplente.

4.3. Constitución del Tribunal.

4.3.1. Para la constitución del Tribunal será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuran en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases del concurso y oposición:

5.1. Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Anexo II de la Orden ministerial de 16 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1980).

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio: El sorteo para determinar el orden de actuación lo celebrará el Tribunal el día del acto de presentación de los opositores.

El Tribunal señalará fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo en el «Boletín Oficial del Estado», y que se celebrará no antes del día 1 de julio.

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Certificación académica.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación alegada como mérito.
- c) Servicios docentes: Para los prestados en Facultades, certificación expedida por el Secretario de la Facultad correspondiente, con el visto bueno del Decano; para los prestados en Escuelas Universitarias, certificación expedida por el Secretario de la Escuela correspondiente, con el visto bueno del Director de la misma; para los prestados en Centros de los enumerados en a), b) y c) de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que hubiesen prestado servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se harán constar la duración de los servicios así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de los documentos presentados al concurso: Una vez expuesta en el tablón de anuncios la relación de aprobados, los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que el Tribunal haya fijado previamente, la documentación presentada en el concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo: El acto de presentación no comenzará antes del 1 de julio.

En este acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. El anuncio correspondiente a la celebración de los ejercicios sucesivos se hará público en el lugar en que se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Desarrollo:

5.4.1. Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo II, a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas el resultado de la valoración de la fase del concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio escrito. Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.3, párrafo segundo. La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la re-

lación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los ejercicios serán desarrollados en lengua vasca.

5.5. Certificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento de los aspirantes que acrediten su identidad.

5.6. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes:

5.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación de la fase del concurso y oposición.

6.1. La calificación en la fase del concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre 1 y 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1. El Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre, ordenadas de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que les corresponda, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del Tribunal al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

7.2. La adjudicación de vacantes será realizada en sesión pública ante el Tribunal y los opositores elegirán vacantes de acuerdo con el orden de la lista única de aprobados, por los del turno libre y restringido, solicitando vacante en primer lugar el número 1 de la lista de aprobados del turno restringido y en segundo lugar el número 1 de la lista única de aprobados del turno libre y así sucesivamente.

En el acto de elección de vacantes, todos los opositores aprobados deberán entregar al Tribunal una instancia conforme al modelo anexo IV y una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo I de la presente convocatoria.

7.3. Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la relación de los aprobados con el destino que les haya correspondido, junto con los documentos a que hace referencia el apartado anterior.

7.4. Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento

de funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique con el carácter de contrato administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos, en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en el siguiente concurso de traslados, que se convoque hasta obtener un destino definitivo.

7.5. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección Provisión Plazas Profesorado de Bachillerato), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal les nombrará para una de las asignaturas.

8. Fase de prácticas.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las Agregadurías que les hayan correspondido el desempeño de la función docente en plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados de los mismos que, en número igual, se determinen. Todos ellos deberán encontrarse en situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

8.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «No apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. Resolución de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación, calle de Alcalá, 34 o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría del 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones, en cualquiera de los Centros señalados en el punto 1.8. En este último caso, la certificación deberá ser expedida, si se trata de servicios prestados en Facultad universitaria por el Secretario con el visto bueno del Decano; en el caso de que se trate de Escuelas

universitarias, por el Secretario con el visto bueno del Director; si lo ha sido en los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo de quien dependa, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen. Número de Registro de Personal que en él tienen asignados y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docente.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Concluida la fase de prácticas, y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2. Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera estarán obligados a desempeñar unidades didácticas afines para las que sus títulos y conocimientos les habilite, de acuerdo con la norma vigente, conforme a las reglas y organización del trabajo docente.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos exigidos en el apartado 1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión, como funcionarios de carrera, el régimen jurídico de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en casos de prórrogas del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal.

12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE, LEY 70/1978

1. Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva aquellos opositores que en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A47EC, A48EC.

2. Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se realizará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizarán por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3. El Tribunal elaborará una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva ordenados por puntuación hasta el número de plazas que les haya correspondido proveer, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos Profesores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

d) El Tribunal elaborará la lista única de aprobados, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrá proponer más opositores que plazas totales convocadas para el turno libre en su reserva.

4. Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.2, base II, fotocopia compulsada de contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1 de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO, REAL DECRETO-LEY 8/1979

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1.º Podrán concurrir por este turno aquellos opositores que hubiesen tenido contrato o nombramiento en vigor en la fecha de terminación del curso 1977-78 como Profesores interinos o contratados en los Cuerpos A10EC, A12EC, A30EC, A47EC o A48EC y que asimismo hayan continuado prestando servicios hasta el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos por este apartado en la forma prevista en el apartado IV de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.º Tribunales.—Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán los mismos que han de juzgar las del turno libre.

3.º Fase de oposición.—El ejercicio oral consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre los seis sacados a la suerte del cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Este ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrá por objeto un comentario de texto lingüístico y otro comentario literario sobre un texto propuesto por el Tribunal. Ambos serán realizados en Lengua y Literatura vascas.

V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

(Declaración Jurada)

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, asignatura Lengua y Literatura Vasca, turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1).

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, sin hallarse inhabilitado para ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5).
8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2) y (3).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.
- (3) Solamente para los aspirantes del turno libre.

ANEXO II

Baremo para la fase de concurso del turno libre y reserva del libre

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con la nota media de aprobado en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de Licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.7. Por premio extraordinario en el Doctorado en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.10. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o título de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto	0,50
2. Trabajo de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso - oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	
	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el Certificado de Aptitud Pedagógica o Licenciatura en Pedagogía o el primer año de servicios prestados en la asignatura distinta de Lengua o Literatura Vasca en los Centros de Bachillerato enumerados en el apartado 1.8 de la convocatoria	1,00
3.2. Por cada año más de servicios, o el primero en los Centros aludidos en el apartado anterior, caso de que posea el Certificado de Aptitud Pedagógica o Licenciatura en Pedagogía.	0,50

Nota.—Por el apartado 1, en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A los efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de título, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9 puntos, y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de aprobado a la de 5 a 6,99; de notable la de 7 a 8,49, y la de sobresaliente la de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de Licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque para los efectos de este apartado del baremo se valorarán como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro o asignaturas.

Por el apartado 3.1, en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3, sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones, en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

BAREMO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido. Real Decreto-ley 6/1979

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por el grado de Licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9, y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente la de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de Licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Servicios docentes prestados:

2.1. En los Centros de los enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8, un punto por curso académico.

2.2. En los Centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 1.8 y en los Centros estatales de EGB con títulos de licenciado, 0,25 puntos por cada año.

Por los apartados 2.1 y 2.2 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, (a efectos de notificación) a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de agregados de Bachillerato, asignatura Lengua y Literatura Vasca, turno con el número de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Otros.

(Detállese cuáles.)

..... de de 1980
(Firma)

7585 RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se declaran aptos en la fase de prácticas y aprobados en los concursos-oposiciones convocados al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Por Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1978 y 24 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero y 5 de marzo, respectivamente), se convocaba concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato; realizanda la fase de prácticas que se preveía en los apartados 9 y 10, respectivamente, de las citadas Ordenes de convocatoria,

Esta Dirección General, de conformidad con las bases 10 y 11 de dichas Ordenes, tiene a bien disponer:

1. Declarar aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso-oposición a los opositores nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 19 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que no pudieron realizar las prácticas por hallarse en situación de servicio militar:

Lengua y Literatura.—Libre

Cruz Casado, Antonio (N. R. P. S47EC713).

Ciencias Naturales.—Libre

Franch Menéu, Vicente (N. R. P. S47EC507).

2. Declarar aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso-oposición a los opositores nombrados funcionarios interinos en prácticas por Ordenes de 25 y 30 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), exceptuando a los señores que figuran en el anexo a la presente Resolución por las causas que se indican.

3. Abrir un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que los opositores declarados aprobados en los apartados anteriores presenten los documentos enumerados en los apartados 10 y 12 de las Ordenes de convocatoria.

4. Aquellos funcionarios en prácticas que no presenten la documentación exigida o la envíen fuera del plazo reglamentariamente establecido serán excluidos de su ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

5. En el supuesto de aquellos Profesores que, relacionados en el anexo a la presente Resolución, no hayan sido evaluados en las prácticas por tener concedido el aplazamiento o interrupción legal por las causas establecidas en las Ordenes de 25 y 30 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), que les nombraba funcionarios en prácticas, los Directores de los respectivos Centros comunicarán la incorporación de dichos Profesores en el plazo de cinco días al Presidente de la Comisión que deberá calificarlos, procediéndose en su momento por la Comisión al envío a esta Dirección General del acta correspondiente a los efectos previstos en la convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

A N E X O

TURNO LIBRE

a) Por servicio militar:

Filosofía

Turro Tomás, Salvio (N. R. P. I47EC900001).

Griego

Castro Bascuñana, Eduardo (N. R. P. I47EC900047).

Dibujo

Moreno Montero, Jesús Manuel (N. R. P. I47EC900220).

Inglés

García Martín, Pedro (N. R. P. I47EC900275).

b) Por gestación:

Lengua y Literatura

Lliteras Poncel, Margarita (N. R. P. I47EC900114).

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7586 RESOLUCION del Instituto Nacional de Industria por la que se revoca la lista de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para acceso al Cuerpo Técnico de dicho Organismo.

De conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Industria de 21 de marzo del año en curso, en la que se estima el recurso de alzada interpuesto por el funcionario de este Instituto don Víctor Colmenarejo Gómez contra la resolución del mismo Organismo de 12 de noviembre de 1979, por la que se le excluía de la lista de admitidos al concurso restringido de méritos para acceso al Cuerpo Técnico de este Instituto, queda revocada la citada resolución en lo que se refiere al citado concurso restringido de méritos.

A tal fin se publica la nueva lista definitiva, que queda como sigue:

Alonso Palomero, María del Carmen.
Amaro Lasheras, Luis.
Blanco Muñoz, Pilar.
Busto Valladolid, María Anunciación.
Cid Martínez, María Filomena.
Colmenarejo Gómez, Víctor.
Fajardo Camacho, Hipólito.
Fernández Herrería, María Dolores.
Fernández-Valdés Rodríguez, María Dolores.
Gracia Domínguez, María Teresa.
Izquierdo Pastor, María Angeles.
López Peno, Virginia.
López de Arenosa Pérez, María del Carmen.
Lucas Muelas, Pedro.
Marín González, José Luis.
Rivas Vara, Manuela.
Sánchez Sánchez, Fernando.
Tapia Hermosa, Arturo.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Presidente del Instituto, José Miguel de la Rica Basagoiti.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

7587 ORDEN de 6 de marzo de 1980 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, turno libre, para la provisión en propiedad de una plaza en la disciplina de grupo II, «Física» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2211 y 2212/1975, de 23 de agosto; Real Decreto 84/1978, de 13 de enero, y Orden ministerial de 23 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, turno libre, anunciado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), para la provisión en propiedad de la siguiente plaza vacante en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de Grupo II, «Física» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales), una plaza.

Tribunal titular

Presidente: Excelentísimo señor don Francisco García Moreno.

Vocal 1.º: Don José Luis Lorente Guarch, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 2.º: Don Juan Ramón San Martín Losada, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 3.º: Don José Navarro Solé, Profesor agregado de la Universidad Politécnica de Barcelona.